Año de 1929 Lunes 28 de Enero Núm. 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — „ 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

188

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULARES

Según informe remitido por los señores Inspectores de Higiene pecuaria de Lastras del Pozo, Miguel Ibáñez y Jemenuño, ha terminado la fiebre aftosa y ha transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse nuevas invasiones; en el mismo sentido informa el Inspector de Pinarejos en relación con la viruela ovina.

En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar terminadas las expresadas epizootias en el ganado de los expresados términos municipales, y que se cumpla previamente cuanto se dispone sobre limpieza y desinfección de locales y objetos contaminados en el reglamento de epizootias y lo mandado en los artículos 31 y 32 del mismo.

Asimismo se comunica por las respectivas autoridades de Aldeanueva del Codonal, San Cristóbal de la Vega y Chatún, que se ha presentado la glosopeda en el ganado de los primeros pueblos y la viruela en reses lanares del último.

En su virtud y de conformidad con la Inspección provincial, he resuelto declarar la existencia de dichas epizootias en el ganado invadido de referidos términos municipales y que se adopten contra las mismas las medidas que constan en las circulares insertas en los Boletines Oficiales de 11 de Junio y 23 de Mayo últimos.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 26 de Enero de 1929.

El Gobernador,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 39

Excmo. Sr.: Causas muchas veces ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos han impedido a buen número de éstos aprobar los reglamentos de funcionarios técnicos que deben hacer en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del estatuto y de lo prevenido en el artículo 93 del reglamento de empleados municipales, no obstante la reiteración del precepto por Real orden de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1924.

Y como la falta de dicho requisito imposibilita a los Ayuntamientos para dar carácter de propiedad a los nombramientos que hagan para cubrir sus plazas de facultativos titulares, por disponer la citada segunda disposición transitoria del estatuto municipal que las vacantes que provean los Municipios sin tener aprobados los aludidos reglamentos tengan carácter de interinidad, y es notorio el perjuicio que se irroga a las clases aludidas, sin beneficio alguno para los servicios ni la administración municipal.

A fin de armonizar los intereses de los Ayuntamientos con los de los facultativos titulares, como mayor garantía de la función pública, y para que tengan el debido acatamiento las prescripciones a que se alude anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que en la fecha de publicación de los concursos para la provisión de las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no tengan aprobados sus reglamentos de funcionarios técnicos, considerarán como tales, a los efectos del carácter firme de los acuerdos, de la resolución definitiva de los concursos y de la propiedad de los nombramientos que se hagan, las condiciones que establezcan en las respectivas convocatorias, en relación con los deberes y derechos que se reconozcan a los Profesores que se nombren en virtud de dichos concursos, cuyas condiciones, además de las especiales que señala el reglamento de Sanidad municipal para los Médicos titulares, deberán incluir inexcusablemente como mínimas entre las que se establezcan en los reglamentos de funcionarios técnicos que en su día aprueben los Ayuntamientos.

2.ª En todas las convocatorias de concursos que se anuncien en lo sucesivo por los referidos Ayuntamientos para proveer las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se hará constar que las condiciones que se fijan regulando los deberes y derechos de los Profesores que se nombren como resultado de dichos concursos se considerarán como formando parte integrante de los reglamentos de funcionarios técnicos que han de aprobarse por dichos Ayuntamientos en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del estatuto y artículo 93 del reglamento de empleados municipales, y, por consiguiente, los nombramientos que se hagan tendrán carácter de propiedad, reconociéndose a los interesados los derechos que de tales nombramientos se deriven.

3.ª Todos los nombramientos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares hechos hasta la fecha de la presente disposición por los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus reglamentos de funcionarios técnicos, pero en que se hayan cumplido las demás condiciones legales, se considerarán como definitivos y tendrán carácter de propiedad, sin que puedan removerse, a no ser por las causas que emunera el artículo 109 y cumpliendo los requisitos que exige el artículo 111 del reglamento de empleados municipales.

4.ª Que cumplimentado lo que se ordena en las anteriores disposiciones, se tengan por ejecutados los preceptos del artículo 248 del estatuto y 93 del reglamento de empleados municipales, cuya observancia exige la segunda disposición transitoria del primero de los cuerpos legales citados para que los nombramientos de funcionarios técnicos que hagan los Ayuntamientos tengan carácter de propiedad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos a quienes interesa y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 3.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto-ley número 1.620, de fecha 10 de Septiembre último, a propuesta de la Comisión al efecto nombrada por Real orden número 208 de 22 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento de la Mancomunidad de Propietarios de Montes de Producción Resinosa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

REGLAMENTO

de la Mancomunidad de Propietarios de Montes de Producción Resinosa.

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines de la Mancomunidad.

Artículo 1.º Se constituye una Mancomunidad, de la que formarán parte el Estado, Municipios, Diputaciones Provinciales, Comunidades y Establecimientos públicos dueños de montes productores de resinas, las que se someterán a las condiciones establecidas en el Real decreto-ley y en el presente reglamento.

Artículo 2.º Los particulares propietarios de pinares o montes que contengan especies forestales susceptibles de resinación, podrán adherirse a la Mancomunidad con sólo manifestarlo por escrito al Ministerio de Fomento dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este reglamento.

Estos propietarios conservarán plena libertad para el ejercicio de los derechos dominicales sobre sus bienes aportados, pudiendo utilizar todos los productos y frutos de los mismos con la sola limitación de las mieras producidas por los pinos de su propiedad.

Artículo 3.º La Mancomunidad tendrá su domicilio en Madrid.

Artículo 4.º La Mancomunidad constituída tiene por objeto:

a) El aprovechamiento ordenado y científico de los productos resinosos.

b) Adquirir montes de especies forestales susceptibles de resinación, así como los terrenos apropiados para las siembras o plantación de pinos resinables.

c) Hacer uso, cuando lo estime conveniente, de la facultad que le confiere el artículo 11 del Real decreto-ley.

d) Utilizar en su día la autorización que le concede el artículo 1.º del Real decreto-ley para llevar la explotación industrial y comercial de sus productos, siempre que aquélla no es-

té en contraposición con los derechos que el mismo Real decreto-ley concede al Consorcio y al Sindicato.

e) Informar a la Superioridad en los casos que ésta lo considere preciso o lo ordene el Real decreto-ley; proponer nuevos planes de explotación o modificaciones que deban a su juicio, introducirse en los existentes; llevar estadística detallada de la producción por monte o zona, y, en general, todo cuanto pueda favorecer el cumplimiento de lo señalado en el apartado a) de este artículo.

f) Representar a sus asociados en el Consorcio, procurando, dentro del mismo, la defensa de los intereses de todos y cada uno de ellos.

Artículo 5.° Los Municipios, Comunidades, particulares propietarios de montes próximos o colindantes en resinación pueden unirse voluntariamente, constituyendo las agrupaciones de zonas, cuando la mejor organización económica de la explotación resinosa lo aconseje o requiera.

Estas agrupaciones gozarán de completa autonomía en cuanto no se opongan a las disposiciones oficiales vigentes para su reglamentación interior, debiendo considerárselas como organismos integrantes de la Mancomunidad y auxiliares del Consorcio.

Los Municipios que no consiguieran formar la agrupación disfrutarán de la misma autonomía que se concede a las agrupaciones regionales.

Artículo 6.° Las agrupaciones ya constituídas, las que en lo sucesivo puedan constituirse y las entidades (Municipios, Diputaciones) cuyas condiciones económicas lo permitan, quedan facultados para nombrar el personal técnico necesario (Ingenieros, Auxiliares, etc.), en armonía con lo que dispone el Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

Artículo 7.° Las agrupaciones regionales, provinciales o de zona tendrán, dentro de su demarcación, los mismos deberes y atribuciones que los establecidos para la Mancomunidad.

Artículo 8.° Los propietarios particulares que por no pertenecer a la Mancomunidad gozan de la máxima libertad en la explotación de sus montes, pueden ingresar en la misma, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.° del Real decreto-ley, solicitándolo con tres meses de anticipación al principio de cada campaña, que se entenderá da comienzo en 1.° de Febrero de cada año, debiendo dictarse la resolución correspondiente antes de 1.° de Enero.

El propietario particular cuyo ingreso en la Mancomunidad haya sido autorizado, permanecerá en ella como tiempo mínimo un año, y se entenderá que desea continuar perteneciendo si no manifiesta lo contrario por escrito, tres meses antes de finalizar éste.

Artículo 9.° Los propietarios particulares podrán adherirse a la Mancomunidad, bien individualmente o asociados con otros con el fin de formar masas forestales de mayor número de pinos en resinación.

A la vez que solicitan su ingreso en la Mancomunidad, presentarán, suscrito por un técnico, el plan que estime conveniente para la resinación de sus montes, y de no ser aceptado o no presentado ninguna, será potestativo en el propietario someterse al que el Consorcio le proponga, o no ingresar en la Mancomunidad. Si el plan que el propietario presenta se ajusta a las disposiciones por que se rigen los de los montes públicos, será admitido por la Mancomunidad.

Artículo 10. El estudio, formación y ejecución de los proyectos de ordenación o planes dasocráticos, así como los anuales derivados de los mismos y los de carácter provisional, se hará por los Ingenieros de los Municipios, Diputaciones y Agrupacones, con sujeción a las normas que señala el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y en los que no tengan Ingeniero recaerán estos trabajos sobre la Administración forestal.

La Mancomunidad elevará al Consorcio y éste con su informe a la Superioridad, las propuestas sobre las variaciones que, a juicio de los Ingenieros de los Municipios, Diputaciones o Agrupaciones, debieran introducirse en las vigentes instrucciones de ordenación, teniendo en cuenta la orientación que en el disfrute de resinas imprime el Real decreto de 13 de Septiembre último.

CAPITULO II

Gobierno y Administración de la Mancomunidad.

Artículo 11. La Mancomunidad de propietarios estará regida por una Junta directiva compuesta de seis Vocales y seis suplentes y un representante del Estado, que será el Presidente y tendrá las atribuciones que se le señalan en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Diciembre de 1928; aquéllos serán representantes de Diputaciones, Comunidades o Ayuntamientos, dueños de montes póblicos resinables, debiendo ser, al menos uno de ellos un propietario representante de los particulares dueños de montes, pinares o pinos resinables adheridos a la Mancomunidad.

Tanto los Vocales representantes de montes públicos como el representante propietario de montes particulares, así como sus respectivos suplentes, serán designados por elección de los propietarios a quienes representen en la forma que se determina en el artículo 13.

La Junta directiva de la Mancomunidad tendrá su residencia en Madrid, y sus Vocales constituirán la representación de la Mancomunidad en el Consorcio resinero, con arreglo a lo que establece el artículo 25 del Real decreto-ley de 13 de Septiembre de 1928.

Artículo 12. La Agrupación provincial estará representada y dirigida por un Comité, compuesto de cinco Vocales representantes de la Diputación, Comunidades, Ayuntamientos o Establcimientos públicos dueños de montes resinables, enclavados en el término de la provincia o región de la Agrupación, debiendo ser uno de los referidos miembros al menos propietario de monte, pinares o pinos resinables enclavados en los términos que comprenda la Agrupación.

El lugar de la residencia del Comité será designado dentro de los límites de la provincia o región agrupada, por mayoría de votos de los individuos que constituyan el Comité.

Cada uno de los individuos del Comité podrá delegar sus funciones en el suplente que corresponda en caso de ausencia o enfermedad. Los miembros suplentes del Comité podrán concurrir a las sesiones que se celebren, en las que tendrán voz, pero no podrán votar, salvo en ausencia del individuo propietario a que suplan o sustituyan.

Artículo 13. La designación de los miembros que han de constituir el Comité provincial se hará separadamente para la propiedad pública y para la privada, dentro de cada una, la representación será proporcional al número de pinos que posea cada propietario. Los miembros del Comité directivo provincial designarán también por elección los de su clase que hayan de representarlos en la Junta directiva de la Mancomunidad.

La primera Junta directiva de la Mancomunidad será nombrada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y ella será la encargada de realizar el censo de electores y determinar la proporcionalidad para los efectos de la elección, así como también establecer el reglamento de régimen interior tanto para la Junta como para el Comité provincial.

CAPITULO III

Pago de rentas y participación en los beneficios comerciales

SECCIÓN PRIMERA

Caso de entrega del pinar al fabricante para explotación y elaboración de mieras.

Artículo 14. Los Ayuntamientos, entidades y particulares mancomunados cobrarán por el arrendamiento de sus montes en cada campaña la cantidad inicial fija que resulte con arreglo a la siguiente escala del Real decreto-ley y el coeficiente de corrección que corresponda en cada monte o cuartel.

Hasta 1,50 kilogramos de producción por pino y año, seis pesetas los 100 kilogramos de miera.

De 1,51 a 1,75,	7,50.
De 1,76 a 2,00,	8,50.
De 2,01 a 2,25,	9,50.
De 2,26 a 2,50,	11,00.
De 2,51 a 2,75,	13,00.
De 2,76 a 3,00,	15,50.
De 3,01 a 3,25,	18,50.
De 3,26 a 3,50,	21,50.
De 3,51 a 4,50,	26,00.
De 4,50 en adelante,	30.00.

Esta cifra constituirá el mínimo a percibir por los propietarios y será de cargo exclusivo y directo del respectivo fabricante con la garantía del Sindicato, cualquiera que sea el precio a que resulten vendidos los productos, dentro de la cifra de 55 pesetas los 100 kilogramos.

Estos pagos deberán efectuarse por los fabricantes o por el Sindicato, en su caso, dentro del plazo que el Consorcio tenga establecido.

Artículo 15. Cuando los productos en venta excedan de 55 pesetas los 100 kilogramos de miera elaborada, los propietarios mancomunados percibirán del Consorcio en cada año, como complemento o participación en los beneficios comerciales, las cantidades que les correspondan con arreglo a las normas establecidas en el artículo 9.° del Real decreto-ley.

Sin perjuicio de la liquidación general que a fin de cada campaña se les haga respecto a estos beneficios, los propietarios mancomunados podrán solicitar del Consorcio anticipos a cuenta de los mismos. La cuantía y fecha de entrega de estos anticipos será fijada libremente por el Consorcio, con arreglo a las posibilidades que permitan el volumen de ventas y precios medios obtenidos.

SECCIÓN SEGUNDA

Caso de explotacón del pinar por el propietario y entrega de mieras al fabricante para su elaboración.

Artículo 16. Cuando algún Ayuntamiento o Corporación oficial desee utilizar el derecho que el artículo 11 del Real decreto-ley le concede para verificar por si la explotación de sus montes, solicitará del Ministerio de Fomento la autorización correspondiente, indicando el monte o montes en que desee efectuar la explotación, número de pinos resinables que tengan y plan de aprovechamiento a que se haya de ajustar.

Artículo 17. Concedida la autorización, el propietario, dentro del plan de aprovechamiento que se haya fijado, hará por su cuenta y riesgo todas las operaciones de explotación del monte hasta la entrega de las mieras en fábrica. Asimismo facilitará el Consorcio todos los datos estadísticos relativos a producción del monte y a gastos de explotación del mismo, o sea:

a) Determinación por cuarteles del número de pinos trabajados, producción media por pino y producción total.

b) Importe medio por cien kilos de miera de los costes relativos a preparación del monte, pica, remasa y arrastre de miera a fábrica.

Artículo 18. Ingresada la miera en fábrica, el fabricante dará inmediatamente recibo por duplicado al propietario, en el que constará el número de barriles entregado y número de kilogramos que correspondan a cada barril, con deducción de las rebajas a que hubiere lugar por mermas, agua o materias extrañas.

Uno de dichos recibos lo remitirá el propietario al Consorcio como elemento de comprobación de las mieras entregadas al fabricante.

Si al practicarse la operación de pesada o reconocimiento hubiere disparidad de criterio, se apartarán y precintarán los barriles correspondientes y se comunicará al Consorcio para que designe la persona que haya de hacer la comprobación, quien además propondrá a éste las sanciones que deban aplicarse al que hubiere demostrado mala fe.

El Consorcio resolverá en definitiva.

Artículo 19. Para determinar la cantidad que corresponda, tanto al propietario cuanto al fabricante en la cifra a percibir, cuando la venta de los productos no pase de 55 pesetas se tendrán en cuenta:

a) Gastos de obtención del kilogramo de miera, o sea pica, remasa, transportes a fábrica, amortización e interés del material del monte y renta inicial del pino, con arreglo al artículo 8.° del Real decreto-ley.

b) Gastos de elaboración del kilogramo de miera, o sea fabricación, administración, envases de colofonias, seguros, contribución y guardería, amortización e interés de maquinaria y material de fábrica y transporte a estación de ferrocarril.

El tanto por ciento que representen los gastos a) y b) en el total de ambos será la proporción en que se repartirá entre el propietario y fabricante las 55 pesetas que, como máximo, se tienen fijadas para remuneración de la función industrial.

Artículo 20. De los gastos consignados en los apartados a) y b) del artículo anterior formularán por separado, tanto el propietario como el fabricante, presupuestos, que se remitirán al Consorcio, el que aceptará los coeficientes. Caso de disconformidad, fijará éste los costos definitivos, previos los asesoramientos que juzgue oportunos.

Artículo 21. Todas las disposiciones anteriores a esta Sección serán aplicables a los propietarios mancomunados de montes particulares, con la sola excepción de que no necesitan autorización del Ministerio de Fomento, sino únicamente ponerlo en conocimiento del Consorcio con especificación del monte o montes

que piensen explotar por su cuenta, número de pinos que hayan de ser resinados y plan de aprovechamiento a que piensen sujetarse.

CAPITULO IV

Condiciones generales.

Artículo 22. Cuando el Sindicato de Fabricantes explote en arrendamiento los montes públicos de la Mancomunidad, quedará obligado a cumplir las condiciones facultivas y económicas consignadas en los pliegos de subasta hoy en vigor, estén o no ordenados los montes.

Artículo 23. La Junta directiva de la Mancomunidad solicitará de la Administración forestal cuantos datos estadísticos precise sobre los precios de los productos resinosos con arreglo a las cotizaciones oficiales del mercado interior y extranjero.

Artículo 24. Si antes de finalizar el plazo de adhesión del propietario o particular a la Mancomunidad y Consorcio juzgara conveniente dedicar el todo o parte de los pinos en resinación al aprovechamiento de maderas o leñas que requiera la corta de los árboles, deberá solicitar para ello la oportuna autorización del Consorcio, quien la acordará cuando lo considere procedente, señalando la indemnización que deba abonarse por el propietario al Sindicato de Fabricantes cuando los pinos se elaboren en arrendamiento por éste.

Artículo 25. La Mancomunidad cooperará con el Consorcio a la inspección de la producción unitaria por pino, facilitando los datos que estime convenientes, reclamando también esta inspección cuando la Mancomunidad o alguno de los propietarios lo juzgue necesario.

Artículo 26. Las barricas y cántaras que se utilicen por el Sindicato para la recolección de miera estarán todas numeradas de modo claro y visible y constará en cada una, con caracteres fijos, la tara correspondiente.

Artículo 27. La Mancomunidad recabará del Consorcio un procedimiento breve y de resultados lo más exactos posible para la determinación del agua e impurezas que contengan la miera. En el interin, los interesados utilizarán los procedimientos sencillos hoy conocidos.

Artículo 28. Los fabricantes asociados quedan obligados a cumplir todas las condiciones facultativas y económicas consignadas en los pliegos correspondientes a las subastas hoy en vigor; pero en el caso de que haciendo uso de lo que les autoriza el artículo 21 del Real decreto-ley emita bonos para pagar el exceso sobre la cantidad mínima fija que la entidad propietaria debe percibir si ésta lo solicitare del Sindicato, dichos bonos serán descontados a la par por éste o por un grupo de fabricantes sindicados.

Artículo 29. Los propietarios de montes cuyos contratos hayan terminado y obtengan la autorización para la transformación industrial de las mieras, serán considerados como fabricantes y sujetos al reglamento del Sindicato.

Artículo 30. Al ser determinada por el Consorcio las zonas en que cada fabricante ha de trabajar en los montes públicos, se solicitará informe en las Juntas mancomunadas, quien le emitirá previa audiencia de los propietarios e interesados.

Artículo 31. Los Municipios ingresarán en el Tesoro con la aplicación a los conceptos de «10 por 100 de aprovechamientos forestales» y «20 por 100 de propios», las cantidades que resulten a favor del Estado una vez deducidas del importe de aquellas rentas las sumas necesarias para cubrir el 50 por 100 del costo de las mejoras realizadas en los montes en exceso sobre un 20 por 100 de los productos en ellos obtenidos.

De las cantidades ingresadas se destinará la mitad a cooperaciones extraordinarias a favor de los Municipios y en una escala descendente, que comenzará por su totalidad cuando el precio medio de los productos en el mercado de Londres no pase de 55 pesetas los 100 kilos de miera, y quedará anulada cuando el precio medio del mercado resulte a 75 pesetas los 100 kilos.

Las respectivas Delegaciones de Hacienda, con vista de las liquidaciones practicadas por la Administración forestal y previo los trámites marcados por la circular de 29 de Marzo de 1890 y demás disposiciones vigentes, abonarán a los Municipios acreedores como minoración de los ingresos aplicados a los conceptos de 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de propios, las cantidades a que asciendan dichas cooperaciones extraordinarias, creadas por el artículo 24 del Real decreto-ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

En tanto que se determinen por el Consorcio las zonas de montes que corresponden a cada fabricante y sea su distribución aprobada por el Ministerio de Fomento, quedan obligados los actuales arrendatarios de montes que se hallan sindicados, a seguir la explotación de los mismos, aun cuando hubiesen caducado los correspondientes contratos, ajustándose a las condiciones establecidas en este reglamento.

Aprobado por S. M. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—Rafael Benjumea y Burín.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

160

Junta Provincial del Catastro

Relación de los Ayuntamientos que no han constituído las Juntas periciales del Catastro que se designan en el capítulo 13, letra A) del reglamento de 30 de Mayo de 1928, y artículo 1.° de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Agosto de 1928:

Aldealcorbo.—Cabañas de Polendos.—Codorniz.—Donhierro.—Fuentemilanos. — Montuenga. — Muñopedro.—Olombrada.—Otero de Herreros.--Otones.--Rebollo, San Cristóbal de la Vega.—San Miguel de Bernúy.

—

Relación de los Ayuntamientos que no han designado el Vocal que ha de representar a la Junta pericial en la provincial, a tenor del artículo 262 del reglamento de 30 de Mayo de 1928 y 4.° de la Real orden de 8 de Agosto del mismo año:

Arevalillo de Cega.—Sequera de Fresno.

Segovia, 24 de Enero de 1929.—El Presidente, Blas Senent.

122

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante para su provisión en propiedad la plaza de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria de esta agrupación, que la forman con esta villa como cabeza los pueblos de Villeguillo, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca y Puras, Bernúy sólo para la inspección de carnes, pues para la de Higiene y Sanidad pecuaria está agrupado con Santiuste de San Juan Bautista, con el haber anual de seiscientas pesetas por la primera y trescientas sesenta y cinco por la segunda, satisfechas por trimestres vencidos entre los pueblos referidos y con arreglo al censo de población.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Veterinaria, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de su título profesional y certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su residencia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente de Santa Cruz, 15 de Enero de 1929.—El Alcalde Presidente, Lucio Gómez.

123

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Se encuentra vacante la plaza de matrona o partera de este Municipio, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Las que aspiren a dicha plaza, que han de poseer el correspondiente título, presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes, acompañadas de copia del título y de los demás documentos que justifiquen sus méritos y servicios en el ejercicio de dicho cargo.

La que resulte agraciada con la plaza viene obligada a prestar su asistencia a las embarazadas pobres de las ochenta familias que comprende el padrón de la beneficencia municipal de esta villa.

Santiuste de San Juan Bautista, a 14 de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Silvestre Martín.

—

Se encuentra vacante la plaza de practicante de cirugía menor de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos y de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes a dicha plaza, que han de poseer el correspondiente título, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de copia del título y de los demás documentos que justifiquen sus méritos y servicios en el ejercicio de dicho cargo.

El que resulte agraciado con la plaza, además de cumplir las obligaciones que dispone el vigente reglamento de Sanidad, vendrá obligado a prestar, sus servicios como tal practicante a ochenta familias pobres, que comprende el padrón de la Beneficencia municipal de esta villa.

Santiuste de San Juan Bautista, a 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Silvestre Martín.

170

Alcaldía de Sequera de Fresno

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó practicar un reconocimiento de hitos en el arroyo de la Fuente, propiedad del Municipio, cuya operación tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo venidero, a las once de su mañana, constituyéndose la Comisión en el arroyo que se alude.

A tal fin se requiere por el presente a los propietarios de fincas colindantes al arroyo, para si a bien tienen presenciar la operación, y si consideran entablar alguna reclamación, bien pueden hacerlo en el acto, bien en los ocho días siguientes.

Sequera de Fresno, 23 de Enero de 1929.—El Alcalde, Justo de Frutos.

Alcaldía de Vegas de Matute

Don Narciso Cubo Olalla, presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elgidos por votación o por elección directa secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 2 de Febrero próximo en la Casa Consistorial, dando principio a las once de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector debe votar es de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Vegas de Matute, a 22 de Enero de 1929.—El Presidente accidental, Narciso Cubo.

147

Alcaldía de Nava de la Asunción

Por el vecino de esta villa Pascual Carrillo Peña, ha sido presentada en esta Alcaldía en el día de la fecha, una caballería asnal clase burra, pelo negro, edad cerrada, alzada regular, sin atalaje alguno, que ha encontrado abandonada en el campo y recogida a las siete del día de ayer, sin que se hayan presentado a recogerla, manifestando dicho sujeto que otra de igual clase ha sido arrollada y muerta por el tren.

Nava de la Asunción, 25 de Enero de 1929.—El Alcalde, Francisco Arribas.

41

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Don Galo Marinas Antón, Alcalde de este pueblo de Tabanera la Luenga.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 800 pesetas, con imputación a los capítulos 7.° y 11. , artículos 1.° y 1.°, partidas 1, 2 y 3 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante

y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de saneamiento y elevación de aguas potables y reparación de la casa-habitación del Maestro de niños.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tabanera la Luenga, 8 de Enero de 1929.—El Alcalde, Galo Marinas.

187

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de doña Celestina González Ayuso, viuda, de setenta y ocho años y natural y vecina de esta Ciudad, en la que falleció el día primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho, habiendo estado casada en primeras nupcias con don Timoteo Carretero Martín y en segundas con don Mariano López Manso.

Reclama su herencia su sobrina carnal doña Valentina González Tovar, y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción o fijación de este edicto, respectivamente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Casas Consistoriales de esta ciudad y local de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato de la expresada doña Celestina González Ayuso que se tramita en este Juzgado a instancia de su sobrina la referida doña Valentina González Tovar.

Dado en Segovia a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.—Acacio Charrín y Martín-Veña. —El Secretario, Valentín Fernández.

160

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de Carbonero el Mayor, Germán Rodríguez Cobas, por infracciones forestales, se sacan a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo y por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado.

1.° Un espejo con marco, como de 80 centímetros de largo por 30 de ancho, tasado en diez pesetas.

2.° Un cuadro de la estampa de San Antonio, en cinco pesetas.

3.° Otro íd. de la Virgen del Carmen, del misimo tamaño éste y el anterior que el espejo, en siete pesetas.

4.° Una mesa de madera de pino, en cinco pesetas.

5.° Cuatro sillas de madera torneadas en buen uso, en veinticuatro pesetas.

Haciendo un total de cincuenta y una pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgaoo el día 8 de Febrero próximo venidero y hora de las doce del mismo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 a lo menos de la cantidad de 38,25 pesetas, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a 22 de Enero de 1929.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de Carbonero el Mayor, Federico García Sancho, se sacan a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo y por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del referido multado:

1.° Una cómoda en buen uso, tasada en 150 pesetas.

2.° Seis sillas en regular uso, en 42 pesetas.

Qué hacen en total la cantidad de 192 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de Febrero próximo y hora de las doce y treinta del mismo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 a lo menos de la cantidad de 144 pesetas que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a 22 de Enero de 1929.—Acacio Charrín y Martín Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

162

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de Carbonero el Mayor, Juan Muñoz Manso, por infracciones forestales, se sacan a subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado: Un carro de yugo en buen uso, tasado pericialmente en seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de Febrero próximo y hora de las diez y treinta de su mañana; advirténdose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de dicha tasación que es el tipo que sirve para la subasta; que no se admitrán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.—Acacio Charrín y Martín-Veña. —El Secretario, Valentín Fenrández.

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el señor Ingeniero Jefe de montes de esta provincia a Luis Alvarez Giménez, por infracciones forestales, se sacan a subasta por término de ocho días y por primera vez los siguientes bienes embargados como de la propiedad del padre de dicho denunciado don Vicente Alvarez Roldán, vecino de Carbonero el Mayor.

Un mulo, pelo rojo, edad seis años, tasado pericialmente en mil pesetas.

Otro mulo, castaño, edad cerrada, de seis cuartas y media próximamente, tasado pericialmente en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de mil quinientas pesetas, que es la que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.—Acacio Charrín y Martín-Veña. —El Secretario, Valentín Fernández.

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de Carbonero el Mayor Julio Sancho Pascual, por infracciones forestales, se sacan a subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado.

Diez fanegas de cebada, tasadas pericialmente cada una de ellas en once pestas cincuenta céntimos, que hacen un total de ciento quince pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de Febrero próximo venidero y hora de las once y treinta del mismo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos del precio de tasación que es la que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tecero.

Dado en Segovia, a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.—Acacio Charrín y Martín-Veña. —El Secretario, Valentín Fernández.

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia a Felipe Casas, por infracciones forestales, se sacan a subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de D. Santiago Alvarez Roldán, vecino de Carbonero el Mayor y amo del denunciado:

1. Una cómoda de madera de pino con sus cuatro cajones y cuadernas, en buen uso; tasada pericialmente en 120 pesetas.

2. Un reloj de pared como de unos 70 centímetros de alto por unos 40 de ancho, en buen uso; en 75 íd.

3. Un espejo con marco de madera, de unos 80 centímetros de alto por 60 de ancho; en 25 íd.

4. Seis sillas en buen uso; en 45 ídem.

Que hacen un total de 262 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día nueve de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por 100 de la expresada tasación, que es la que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.—Acacio Charrín y Martín-Veña. —El Secretario, Valentín Fernández.

164

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de Carbonero el Mayor, Gregorio González Herrero, por infracciones forestales, se sacan a subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado.

Un carro de yugo en mal estado, tasado pericialmente en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de Febrero próximo y hora de las doce y treinta de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos del precio de tasación que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.—Acacio Charrín y Martín-Veña. —El Secretario, Valentín Fernández.

124

Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de Cádiz

Don José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de 1.ª clase del cuerpo jurídico de la Armada. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Telesforo Gallego González, natural de Turégano (Segovia), hijo de Santiago y de María, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Turégano; comparecerá en el plazo de veinte días contados a partir desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES correspondientes ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz D. José Carlos Camargo y Segerdhal, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye por el delito de polisonaje; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 16 de Enero de 1929.—El Juez Instructor, J. Carlos Sagerdhal.—El Secretario, Manuel Ruada.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1929 Lunes 28 de Enero Núm. 12

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Junta Provincial de Abastos

1.ª quincena de Enero de 1928

RELACIÓN de los articulos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con **expresión** de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Ptas. Cts.	El litro Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo.....	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4,40	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª...........	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª........	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	4,20	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo.....	3,80	»	»	»	»	»
Tocino salado.............	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio...............	14	»	»	»	»	»
» al corte..............	11	»	»	»	»	»
Aceite superior...........	»	2,25	»	»	»	»
» corriente............	»	2,15	»	»	»	»
Judías del Barco...........	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes...........	1,50	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª.........	0,80	»	»	»	»	»
» núm. 5...............	0,70	»	»	»	»	»
» núm. 1...............	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F..........	1,90	»	»	»	»	»
» P. G..........	»	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª...............	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido..	2,50	»	»	»	»	»
Patatas nuevas.............	0,35	»	»	»	»	»
Huevos, docena............	3,40	»	»	»	»	»
Pan.......................	0,65	»	»	»	»	»
Leche.....................	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico.....	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo.....	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	3	»	»	»	»	»
» » 3.ª...........	2	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª........	»	»	»	»	»	»
» de carnero............	2,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	»	»	»	»	»	»
» de cordero............	4,50	»	»	»	»	»
Tocino salado.............	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio...............	12	»	»	»	»	»
» al corte..............	»	»	»	»	»	»
Aceite superior............	»	2,50	»	»	»	»
» corriente............	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco...........	1,20	»	»	»	»	»
» corrientes...........	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª.........	1,30	»	»	»	»	»
» núm. 5...............	90	»	»	»	»	»
» núm. 1...............	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F..........	2	»	»	»	»	»
» P. G..........	»	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª...............	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido.	2,50	»	»	»	»	»
Patatas....................	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena............	3	»	»	»	50	»
Pan.......................	65	»	»	»	»	»
Leche.....................	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico.....	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Ptas. Cts.	El litro Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.
Pan.......................	65	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso....	4,50	»	»	»	»	»
» » » con hueso....	2,40	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda.	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso..	5	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda.	3	»	»	»	»	»
» de cordero...........	»	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso.	3,70	»	»	»	»	»
Tocino fresco.............	3	»	»	»	»	»
» salado.............	»	»	»	»	»	»
Aceite....................	»	2,20	»	»	»	»
Arroz.....................	80	»	»	»	»	»
Patatas...................	30	»	»	»	»	»
Judías....................	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos.................	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla..........	1,70	»	»	»	»	»
» pilé................	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao...................	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena............	3	»	»	»	»	»
Leche de vaca.............	»	60	»	»	»	»
» de cabra............	»	»	»	»	»	»
Vino de ribera.............	»	70	»	»	»	»
» del puerto...........	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo.....	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	3,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,60	»	»	»	»	»
» » 3.ª...........	2,40	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª........	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	2,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	2,40	»	»	»	»	»
» de cordero............	2,60	»	»	»	»	»
Tocino salado.............	»	»	»	»	»	»
Jamón limpio...............	10	»	»	»	»	»
» al corte..............	»	»	»	»	»	»
Aceite superior............	»	2,90	»	»	»	»
» corriente............	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco...........	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes...........	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª.........	1	»	»	»	»	»
» núm. 5...............	90	»	»	»	»	»
» núm. 1...............	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F..........	2	»	»	»	»	»
» P. G..........	2	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	»	»	»	»	»	»
» 2.ª...............	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido.	2,40	»	»	»	»	»
Patatas...................	35	»	»	»	»	»
Huevos, docena............	2,75	»	»	»	»	»
Pan.......................	65	»	»	»	»	»
Leche.....................	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico.....	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera.............	»	70	»	»	»	»
» del puerto...........	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	30	»	»	»
Jamón limpio	»	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	30	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,30	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	1,80	»	»	»	»	»
Patatas	0,27	»	2	»	»	»
Huevos, docena	3,25	»	25	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,80	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	»	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar	»	»	»	»	»	»
» al corte. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior El Espinar	»	»	»	»	»	»
Aceite superior San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco El Espinar	1,60	»	»	»	»	»
Judías del Barco San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	»	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	0,30	»	»	»	»	»
Huevos, docena. El Espinar	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón piedra	»	»	»	»	»	»
» antracita	»	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.
Segovia, 21 de Enero de 1929.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

Provincia de Segovia —

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Diciembre 116

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa			Bovina	11	12	23	0	0
Viruela			Ovina	155	7	81	2	79
Cisticercosis			Porcina	0	1	0	1	0

Segovia, 19 de Enero de 1929.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

126

Avance catastral de la riqueza rústica

Jefatura Provincial

Primera zona — **Año 1929** — **Provincia de Segovia**

Estado general de valores en cada término municipal

Número de orden	MUNICIPIOS.—DESIGNACIÓN	Número de contribuyentes	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN Número	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN Extensión — HTS.	TOTAL base de la contribución	CONTRIBUCIÓN Cuotas al 14 por 100	CONTRIBUCIÓN Recargo del 16 por 100	CONTRIBUCIÓN TOTAL
1.ª	**2.ª**	**3.ª**	**4.ª**	**5.ª**	**6.ª**	**7.ª**	**8.ª**	**9.ª**
1	Abades	292	2.811	3.164	148.541,88	20.795,86	3.327,33	24.123,19
2	Anaya	143	1.535	1.404	58.254,19	8.155,59	1.304,89	9.460,48
3	Añe	166	3.023	1.112	30.601,98	4.284,28	685,48	4.969,76
4	Bernúy de Porreros	140	1.215	1.215	36.689,11	5.136,48	821,83	5.958,31
5	Cabañas	207	1.886	2.591	79.272,13	11.098,00	1.775,71	12.873,80
6	Cantimpalos	344	5.444	5.444	119.520,93	16.732,94	2.677,27	19.410,21
7	Carbonero de Ahusín	321	4.528	1.801	40.423,90	5.659,34	905,50	6.564,84
8	Cubillo	290	4.020	1.904	35.247,92	4.934,70	789,55	5.724,25
9	Encinillas	151	1.630	812	45.652,56	6.391,36	1.022,62	7.413,98
10	Escarabajosa de Cabezas	280	4.260	1.555	61.727,11	8.641,80	1.382,68	10.024,48
11	Escobar	353	3.000	3.953	127.798,25	17.891,76	2.862,68	20.754,44
12	Espinar	337	1.312	19.761	420.792,77	58.910,97	9.425,76	68.336,73
13	Espirdo	159	3.480	1.500	32.070,46	4.489,86	718,38	5.208,24
14	Fuentemilanos	114	1.517	3.252	102.365,32	14.331,14	2.292,98	16.624,12
15	Garcillán	276	6.230	2.195	91.127,66	12.757,87	2.041,26	14.799,13
16	Higuera	146	1.638	1.031	23.447,53	3.282,65	525,22	3.807,87
17	Hontanares	152	829	570	31.325,00	4.385,50	701,68	5.087,18
18	Hontoria	151	3.144	1.692	45.889,09	6.424,47	1.027,92	7.452,39
19	Juarros de Riomoros	107	1.380	1.172	57.389,35	8.034,51	1.285,52	9.320,03
20	Lastrilla	112	1.600	942	49.838,03	6.977,33	1.116,37	8.093,10
21	Losa	211	1.836	4.146	81.480,55	11.407,28	1.825,16	13.232,44
22	Losana	214	6.500	1.262	40.223,13	5.631,24	901,00	6.532,24
23	Madrona	231	2.100	4.425	172.398,85	24.135,84	3.861,74	27.997,58
24	Martín Miguel	301	4.361	1.494	65.008,62	9.101,21	1.456,19	10.557,40
25	Mozoncillo	635	8.384	4.130	172.651,27	24.171,18	3.867,38	28.038,56
26	Muñoveros	376	5.335	1.883	73.159,71	10.242,36	1.638,78	11.881,14
27	Navas de San Antonio	243	2.420	6.787	136.104,58	19.054,64	3.048,74	22.103,38
28	Ortigosa del Monte	100	396	1.472	32.905,53	4.606,77	737,08	5.343,85
29	Otero de Herreros	328	3.073	4.273	89.607,47	12.545,05	2.007,20	14.552,25
30	Otones	1	18	1.641	32.706,56	4.578,92	732,63	5.311,55
31	Palazuelos	274	3.867	4.207	67.430,41	9.440,26	1.510,44	10.950,70
32	Revenga	135	803	2.392	82.355,39	11.529,76	1.844,76	13.374,52
33	Salceda	135	3.300	1.467	25.833,97	3.616,76	578,68	4.195,44
34	San Ildefonso	69	93	14.481	37.513,57	5.251,90	840,30	6.092,20
35	Santiuste de Pedraza	705	10.094	2.844	64.867,13	9.081,40	1.453,02	10.534,42
36	Santo Domingo de Pirón	222	4.081	2.617	44.080,26	6.171,23	987,40	7.158,63
37	Sauquillo de Cabezas	250	2.195	1.999	90.228,28	12.631,96	2.021,11	14.653,07
38	Tabanera la Luenga	469	3.538	1.254	42.344,47	5.928,22	948,52	6.876,74
39	Torrecaballeros	228	2.831	4.155	45.882,09	6.423,49	1.027,76	7.451,25
40	Trescasas	123	1.553	3.177	43.731,06	6.122,35	979,58	7.101,93
41	Turégano	1.249	9.998	3.728	213.891,92	29.944,87	4.791,17	34.736,04
42	Valdeprados	52	944	1.867	50.376,30	7.052,68	1.128,43	8.181,11
43	Valdevacas	420	8.081	1.756	57.451,10	8.043,15	1.286,91	9.330,06
44	Valseca	443	6.294	2.300	132.707,72	18.579,08	2.912,65	21.551,73
45	Valverde del Majano	330	1.400	3.110	156.726,05	21.941,65	3.510,66	25.452,31
46	Vegas de Matute	151	1.872	2.133	61.975,86	8.676,62	1.388,26	10.064,88
47	Yanguas	455	6.913	2.451	63.295,06	8.861,31	1.417,81	10.279,12
48	Zamarramala	428	2.252	1.770	115.602,04	16.184,29	2.589,48	18.773,77
49	Zarzuela del Monte	322	3.382	2.780	130.612,27	18.285,71	2.925,71	21.211,42
	TOTALES	13.341	162.396	149.071	4.061.126,39	568.557,68	90.969,18	659.526,86

Segunda zona

1	Aldeanueva del Codonal	197	3.382	2.141	44.855,65	6.279,79	1.004,77	7.284,56
2	Aldehuela del Codonal	115	1.559	1.313	29.480,94	4.127,33	660,37	4.787,70
3	Aragoneses	245	2.260	1.011	31.317,05	4.384,38	701,50	5.085,88
4	Armuña	327	4.441	2.639	72.892,93	10.205,01	1.632,80	11.837,81
5	Balisa	160	2.213	1.275	45.333,54	6.346,70	1.015,47	7.362,17
6	Bercial	157	2.892	2.035	55.079,80	7.711,17	1.233,79	8.944,96
7	Bernardos	544	5.925	2.835	100.633,72	14.088,72	2.254,19	16.342,91
8	Bernúy de Coca	183	1.856	930	43.605,86	6.104,82	976,77	7.081,59
9	Ciruelos de Coca	169	1.873	1.020	35.726,14	5.001,66	800,27	5.801,93
10	Cobos de Segovia	162	1.974	1.089	36.978,51	5.176,99	828,32	6.005,31
11	Coca	339	1.376	6.953	226.242,05	31.673,89	5.067,82	36.741,71
12	Codorniz	368	4.627	3.219	85.185,22	11.925,93	1.908,15	13,834,08
13	Domingo García	384	4.611	1.751	56.826,49	7.955,71	1.272,91	9.228,62
14	Donhierro	192	2.022	1.640	74.142,89	10.380,01	1.660.80	12.040,81
15	Etreros	126	945	1.184	48.732,03	6.822,48	1.091,60	7.914,08
16	Fuente de Santa Cruz	228	3.947	1.681	98.528,09	13.793,93	2.207,03	16.000,96
17	Hoyuelos	123	1.580	1.113	35.077,35	4.910,83	785,73	5.696,56
18	Ituero y Lama	124	1.338	1.303	32.965,77	4.615,21	738,43	5.353,64
19	Jemenuño	113	1.649	1.993	74.919,02	10.488,66	1.678,19	12.166,85
20	Juarros de Voltoya	87	509	2.018	77.424,71	10.839,46	1.734,31	12.573,77

166

CONVOCATORIA

Don Pedro Moreno Matesanz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 3 de Febrero próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.° La lista de los electores es la de todos los vecinos residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valleruela de Sepúlveda, 22 de Enero de 1929. — El Presidente accidental, Pedro Moreno.

Don Julián Matey Alvaro, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elecció se verificarán el día 3 de Febrero próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valleruela de Sepúlveda, 22 de Enero de 1929. — El Presidente accidental, Julián Matey.

Idénticas convocatorias hacen los Presidentes accidentales de las Comi-

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
21	Labajos	196	3.131	2.023	73.149,99	10.240,99	1.638,56	11 879,55
22	Laguna Rodrigo	150	1.414	2.380	68.923,75	9.649,33	1.543,89	11.193,22
23	Lastras del Pozo	80	792	3.254	106.860,96	14.960,53	2.393,68	17.354,21
24	Marazoleja	226	2.198	2.709	78.968,44	11.055,58	1.768,89	12.824,47
25	Marazuela	173	2.349	1.510	38.545,53	5.396,37	863,42	6.259,79
26	Martín Muñoz de la Dehesa	196	2.968	1.687	89'725,52	12.561,57	2.009,85	14.571,42
27	Martín Muñoz de las Posadas	228	4.268	4.366	119.161,91	16.682,67	2.669,23	19.351,90
28	Marugán	95	1.229	2.879	78.026,22	10.923,67	1.747,79	12.671,46
29	Melque de Cercos	203	2.634	1.811	71.402,86	9.996,40	1.599,42	11.595,82
30	Migueláñez	416	4.905	1.862	61.044,50	8.546,23	1.367,40	9.913,63
31	Miguel Ibáñez	291	2.923	2.923	52.437,55	7.341,26	1.174,60	8.515,86
32	Montejo de Arévalo	246	4.650	3.512	164.399,93	23.015,99	3.682,57	26.698,56
33	Monterrubio	80	679	2.507	78.153,00	10.941,42	1.750,63	12.692,05
34	Montuenga	298	4.824	3.026	78.210,51	10.949,47	1.751,93	12.701,40
35	Moraleja de Coca	126	1.550	1.394	35.536,37	4.975,09	796,01	5.771,10
36	Muñopedro	98	944	8.543	217,394,98	30.435,30	4.869,64	35.304,94
37	Nieva	388	5.709	3.214	127.651,55	17.871,22	2.859,40	20.730,62
38	Ochando	491	4.556	2.186	66,156,59	9.261,92	1.481,91	10.743,83
39	Ortigosa de Pestaño	230	1.938	829	37.519,35	5.252,71	840,43	6.093,14
40	Paradinas	209	2.767	1.528	61.052,28	8.547,32	1.367,57	9.914,89
41	Pinilla-Ambroz	299	3.035	1.362	32:212,73	4.509,78	721,57	5.231,35
42	Rapariegos	238	5.028	2.354	103.587,00	14.502,18	2.320,35	16.822,53
43	San Cristóbal de la Vega	239	2.738	1.499	78.301,16	10.962,16	1.753,95	12.716,11
44	Sangarcía	106	1.100	1.349	59.104,30	8.274,60	1.323,94	9.598,54
45	Santa María de Nieva	128	560	368	17.145,29	2.400,34	384,05	2.784,39
46	Santiuste de San Juan Bautista	397	5.845	3.380	128.157,23	17.942,01	2.870,72	20.812,73
47	Tabladillo	285	1.947	1.111	42,497,64	5.949,67	951,95	6.901,62
48	Tolocirio	140	1.649	893	61.123,08	8.557,23	1.369,16	9.926,39
49	Villacastín	309	3.941	10.746	219.335,37	30.706,95	4.913,11	35.620,06
50	Villagonzalo	188	2.686	1.469	53.876,23	7.242,67	1.206,83	8.749,50
51	Villeguillo	183	2.777	1.597	65,878,75	9.223,03	1.475,68	10.698,71
52	Villoslada	139	2.211	1.940	64.804,82	9.072,67	1.451,63	10.524,30
	TOTALES	11.414	140.924	121.354	3.936.293,15	551.081,01	88.172,98	639.253,99

Tercera zona

1	Arevalillo de Cega	306	5.249	1.144	24.782,64	3.469,57	555,13	4.024,70
2	Arahuetes	546	5.430	1.558	39.910,55	5.587,47	894,00	6.481,47
3	Aldeanueva del Monte	316	3.540	1.395	34.102,33	4.774,32	763,89	5.538,21
4	Aldealengua de Pedraza	470	4.472	3.504	170.969,51	23.935,73	3.829,72	27.765,45
5	Aldea Real	816	13.051	2.329	123.232,78	17.252.59	2.760,41	20.013,00
6	Ayllón	443	6.714	2.947	121.809,98	17.053,39	2.728,54	19.781,93
7	Barbolla	392	6.585	2.564	141.597,24	19.823,61	3.171,78	22.995,39
8	Basardilla	197	3.701	1.868	48.032,86	6.724,60	1.075,94	7.800,54
9	Bercimuel	268	4.472	1.176	49.799,49	6.971,93	1.115,51	8.087,44
10	Brieva	283	5.692	1.339	43.506,38	6.090,89	974,54	7.065,43
11	Casla	450	8.400	1.567	34.593,35	4.843.07	774,89	5.617,96
12	Castillejo de Mesleón	262	6.433	2.628	48.380,77	6.733,31	1.083,72	7.857,03
13	Carrascal del Río	467	6.847	2.994	56.627,53	7.927,85	1.268,46	9.196,31
14	Castrojimeno	222	4.984	1.828	30.138,27	4.219,36	675,10	4.894,46
15	Castroserracín	218	7.568	2.092	32.823,99	4.595,36	735,26	5.330,62
16	Carbonero el Mayor	801	15.465	6.402	324.979,20	45.497,09	7.279,53	52.776,62
17	Cerezo de Arriba	292	5.435	4.831	75.853,73	10.619,52	1.699,12	12.318,64
18	Cilleruelo de San Mamés	266	3.080	959	26.205,83	3.668,82	587,01	4.255,83
19	Duratón	140	2.102	1.397	48.157,62	6.742,07	1.078,73	7.820,80
20	Gallegos	496	4.928	2.125	64.953,84	9.093,54	1.454,96	10.548,50
21	Honrubia	441	7.968	2.049	51.688,71	7.236,42	1.157,83	8.394,25
22	Hinojosas del Cerro	317	4.234	1.347	28.252,24	3.955,31	632,85	4.588,16
23	La Matilla	451	4.056	724	23.556,29	3.297,88	527,66	3.825,54
24	Matabuena	386	10.896	1.981	56.018,55	7.842,60	1.254,82	9.097,42
25	Navalilla	273	4.958	1.992	45.067,44	6.309,44	1.009,51	7.318,95
26	Navafría	388	3.215	3.028	124.926,90	17.489,77	2.798,36	20.288,13
27	Pajarejos	205	2.636	800	32.347,47	4.528,64	724,58	5.253,22
28	Prádena	705	10.006	3.767	91.282,51	12.779,55	2.044,73	14.824,28
29	Pajares de Fresno	305	3.343	1.030	28.307,34	3.963,03	634,08	4.597,11
30	Pedraza	802	9.878	3.097	79.050,67	11.067,09	1.770,74	12.837,83
31	Sebúlcor	601	5.819	2.816	49.042,11	6.865,89	1.098,54	7.964,43
32	Sequera de Fresno	426	5.460	1.224	54.123,92	7.577,35	1.212,37	8.789,72
33	Sepúlveda	208	1.420	1.379	46.589,99	6,522,60	1.043,61	7.566,21
34	Siguero	208	5.442	1.316	29.115,28	4.076,14	652,18	4.728,32
35	Sotillo	119	1.384	1.929	50.721,86	7.101,06	1.136,17	8.237,23
36	Sotosalbos	219	3.200	2.315	43.846,32	6.138,48	982,17	7.120,65
37	Valleruela de Sepúlveda	515	8.246	1.560	39.598,37	5.543,77	887,00	6.430,77
38	Valle de Tabladillo	237	5.263	1.627	31.966,62	4.475,32	716,06	5.191,38
39	Valvieja	229	5.618	1.373	40.621,02	5.686,94	909,91	6.596,85
40	Veganzones	925	8.343	2.156	137.812,62	19.293,77	3.087,00	22.380,67
	TOTALES	15.671	235.533	84.166	2.624.394,12	367.415,18	58.786,42	426.201,60

RESUMEN GENERAL

Primera zona	11.414	140.924	121.354	3.936.293,15	551.081,01	88.172,98	639.253,99
Segunda id.	13.341	162.396	149.071	4.061.126,39	568.557,68	90,969,18	659.526,86
Tercera id.	15.671	235.533	84.166	2.624.394,12	367.415,18	58.786,42	426.201,60
TOTALES	40.426	538.853	354.591	10.621.813,66	1.487.053,87	237.928,58	1.724.982,45

Segovia, 31 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

siones de evaluación del pueblo de Duruelo, señalando para día de la elección el 3 de dicho Febrero, de las ocho a las doce horas.

Idem de Dehesa, idem el 5 del mes indicado, a las diez horas.

Idem de Santa Marta del Cerro, ídem el 10 de igual mes, de nueve a doce.

Idem de Castroserna de Abajo, ídem el 10 dicho, a las once, para la parte real; y a las catorce, para la personal.

ANUNCIOS DE QUINTAS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento respectivo de los pueblos que a continuación se expresan, como naturales de los mismos, los mozos comprendidos en dicho alistamiento que a seguida también se dicen, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a las Casas Consistoriales respectivas, personalmente o por medio de apoderado, al acto de la rectificación del aislamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual; al del cierre definitivo del mismo, el día 10 de Febrero próximo, y el día 3 de Marzo, al de clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio. Dichos actos tendrán lugar entre ocho de la mañana a seis de la tarde.

Pueblos y mozos que se citan.

FUENTERREBOLLO

José Pérez Muñoz, hijo de Juan y Protasia, que nació el día 7 de Marzo de 1908.

VALLELADO

Julián Gutiérrez Gil, hijo de Ciriaco y Gregoria.

Venancio González y González, de Ramón y María.

Julián Pascual Cuéllar, de Jesús y Gregoria.

Santiago Antón Cuéllar, de Mariano y Mónica.

VEGAS DE MATUTE

Francisco García Redondo, hijo de Nicomedes y Encarnación, que nació el 3 de Diciembre de 1908.

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Cruz Bercial Bercial, hijo natural de Victoria.

José María Blanco Hernández, hijo de Ildefonso y de Adela.

Mariano García García, de Mariano y Guadalupe.

Paulino Yuguero Alvarez, de Paulino y Saturnina.

Pedro de la Fuente Martín, de Agapito y Paula.

Pedro Sánchez Blázquez, de Vicente y Alfreda.

63

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Examinadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sean examinadas por los habitantes de este término municipal que lo crean conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean en derecho durante dicho plazo; pasado éste no se admitirá ninguna.

Tabanera la Luenga, 10 de Enero de 1929.—El Alcalde, Galo Marinas.